



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

RESOLUCIÓN No. 0001208

“Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018 cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CUCHILLAS, BATERIAS RECARGABLES Y CARGADORES PARA SIERRAS DE OSTEOLOGIA A NIVEL NACIONAL**”

LA SECRETARIA GENERAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y complementarias y, por delegación de la Dirección General mediante la Resolución No. 000420 de 14 de junio de 2013, Resolución No. 000455 de 28 de junio de 2013, su modificatoria No. 000075 de 15 de Enero de 2014

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en desarrollo de sus actividades misionales y administrativas, requiere contratar la **ADQUISICIÓN DE CUCHILLAS, BATERIAS RECARGABLES Y CARGADORES PARA SIERRAS DE OSTEOLOGIA A NIVEL NACIONAL**.

Que mediante Oficios Nos. 435-SSF del 26 de marzo de 2018 y 119- GAA-SSF-2018 del 25 de mayo del 2018, suscritos por la Subdirectora de Servicios Forenses y la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo a la Gestión de los Proyectos de Inversión a cargo de la Subdirección de Servicios Forenses, se solicita contratar la **ADQUISICIÓN DE CUCHILLAS, BATERIAS RECARGABLES Y CARGADORES PARA SIERRAS DE OSTEOLOGIA, NIVEL NACIONAL**.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuenta con un presupuesto oficial máximo de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$262.093.930)** incluidos los impuestos de ley y demás emolumentos a que haya lugar, de acuerdo con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No. DE CDP	PRESUPUESTO	VALOR CDP
SIIF 149818 del 10 de mayo del 2018	MEJORAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PATOLOGÍA FORENSE Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE MUERTES COLECTIVAS Y DESASTRES EN EL INMLYCF A NIVEL NACIONAL. C-2901-0800-3 - RECURSO 20	262.093.930.00

Que de conformidad con lo establecido en el literal b. numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.2.22, Subsección 2, Sección 1, Capítulo 2, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección que corresponde es la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que de acuerdo con lo indicado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los Estudios Previos y el respectivo Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018.

Que se publicó el Aviso de Convocatoria, junto con los Estudios Previos, el Proyecto de Pliego de Condiciones y el documento complementario de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No.37-SG-2018, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - www.colombiacompra.gov.co – SECOP II, el 6 de junio de 2018, con plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el 14 de junio de 2018, dando así cumplimiento a lo indicado en el artículo 8º de la Ley 1150 de 2007 y a los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

160



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

RESOLUCIÓN No. 0001208

"Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018 cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CUCHILLAS, BATERIAS RECARGABLES Y CARGADORES PARA SIERRAS DE OSTEOLOGIA A NIVEL NACIONAL**"

Que durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones de la firma B BRAUN MEDICAL S.A., las cuales fueron contestadas por la Entidad y publicadas en el SECOP II.

Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018, entre el 6 al 15 de junio de 2018, no se recibieron manifestaciones de interés por parte de Mipymes, razón por la cual no se cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, este proceso no se encuentra limitada su convocatoria a Mipymes.

Que el marco legal del presente proceso de selección es el de Selección Abreviada de Menor Cuantía y del contrato que se derive de la adjudicación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y los demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, Estatuto Tributario, Ley 222 de 1995 y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles, y lo establecido en el pliego de condiciones y su documento complementario.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015, se convocará a las Veedurías Ciudadanas para realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso de selección.

Que la consulta, acceso al Pliego de Condiciones Definitivo, su documento complementario y los demás actos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018, quedan a disposición de los interesados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018, cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CUCHILLAS, BATERIAS RECARGABLES Y CARGADORES PARA SIERRAS DE OSTEOLOGIA A NIVEL NACIONAL**, a partir del **19 DE JUNIO DE 2018**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección del presente proceso es el de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018, regulada por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y los demás decretos reglamentarios, normas orgánicas del presupuesto, Estatuto Tributario, Ley 222 de 1995 y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección y en todo lo demás no regulado expresamente, se aplicarán las normas comerciales, civiles, y lo establecido en el pliego de condiciones y su documento complementario.



Secretaría General
Grupo Nacional de Gestión Contractual

RESOLUCIÓN No. 0001298

"Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018 cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE CUCHILLAS, BATERIAS RECARGABLES Y CARGADORES PARA SIERRAS DE OSTEOLOGIA A NIVEL NACIONAL**"

ARTICULO TERCERO: El Cronograma de proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018, se encuentra publicado en la parte CONFIGURACIÓN de la plataforma del SECOP II.

PARAGRAFO: Se podrá modificar el cronograma propuesto para la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 37-SG-2018, mediante ADENDA(S), en la oportunidad señalada por la Ley, el pliego de condiciones y su documento complementario, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

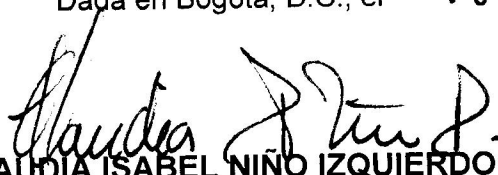
ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - www.colombiacompra.gov.co - SECOP II, el presente acto administrativo junto con el pliego de condiciones definitivo y su documento complementario, a partir del **19 DE JUNIO DE 2018**. Igual procedimiento se surtirá para los demás actos administrativos y documentos correspondientes que surjan con ocasión al desarrollo del presente proceso de selección.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar acompañamiento y seguimiento dentro de todas las etapas del presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 19 JUN 2018


CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERDO

Proyectó: Luz Stella Márquez Alarcón –Profesional Especializado GNGCT
Revisó: Leyla Esperanza Escobar Vásquez. Coordinadora GNGCT (AF)
Revisó: Sulma Yolanda Gutiérrez Hernández. Asesora S.G.